

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali

Traslado No. 019

TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN

Ref: Proceso Ejecutivo mínima

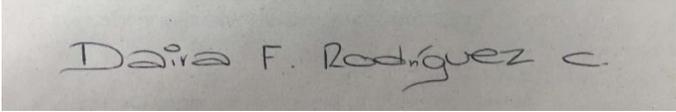
Demandante: PRIVADA DEL ALQUILER SAS

Demandados: CARLOS ANDRES MEJIA RODRIGUEZ y JORGE EXENOBER ROJAS CALDERON

RAD. 76001400302420210063500

Del recurso de reposición formulado por la parte demandada CARLOS ANDRES MEJIA RODRIGUEZ dentro del proceso de la referencia, contra el auto de mandamiento de pago No. 1363 el 28 de junio de 2021, se corre traslado al demandante por el término de tres (3) días siguientes a la fijación en lista por secretaría, para que se pronuncie al respecto, de conformidad con el art. 319 del CGP, en armonía con el artículo 110 del CGP.

Se fija en lista, hoy, 26 de agosto de 2021 a las 7:00 am. Art. 110 del CGP



Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Santiago de Cali,
Agosto 03 de 2021

Señores
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Email: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref: Recurso de Reposición frente a mandamiento de pago, con petición de beneficio de excusión

PROCESO: Ejecutivo de Mínima Cuantía
DEMANDANTE: Sociedad Privada de Alquiler S.A.S.
antes Continental de Bienes – BIENCO SAS INC.
DEMANDADO: Carlos Andrés Mejía Rodríguez y Otro
RADICADO: 2021 – 00635

CARLOS ANDRES MEJIAS RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad de Santiago de Cali, titular de la cédula de ciudadanía número 14'624.691 expedida en Cali, actuando en nombre propio, encontrándome facultado para ello por ser el de la referencia un proceso ejecutivo de mínima cuantía, y encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito de la manera más comedida y respetuosa me permito formular Recurso de Reposición, con solicitud de beneficio de excusión, frente al Auto Interlocutorio No. 1363, de fecha 28 de julio de 2.021, por medio del cual se libró en mi contra mandamiento de pago y a favor de la actora, el que me fue notificado vía correo electrónico el día de ayer, recurso que sustentó así:

Primero: No es cierto que yo haya suscrito contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la **CALLE 58 1CR1 A – 73, Piso 1, del BARRIO VILLAS DE VERCRUZ**, en esta ciudad de CALI, tal como se afirma en el cuerpo de la demanda.

Segundo: No conozco al señor **JORGE EXENOBER ROJAS CALDERON**, quien obra como demandado en calidad de deudor solidario.

Tercero: El contrato que sirve de base para la presente acción ejecutiva, calendado el 25 de febrero de 2.021, nunca lo conocí, adjunto al mismo aparece mi firma electrónica, que sólo tiene aplicación plena y validez total para asuntos judiciales, ante la DIAN, y las relaciones financieras con las entidades bancarias.

Cuarto: En ningún momento previo a la “celebración” del aludido contrato la actora me contactó, ni me solicitó aportara documento alguno, como tampoco verificó si yo había

autorizado y validaba el uso de mi firma electrónica, con la que hago mis gestiones con la DIAN.

Quinto: No le debo suma alguna de dinero a la actora, pues como lo he dejado claro no ostento la calidad de arrendatario del inmueble ya individualizado por su ubicación, y en el contrato de marras.

Sexto: La acción ejecutiva se inicia con un contrato que desde ya tacho de falso, no lo conocía, nunca lo autoricé, ni nunca lo firme con mi puño y letra.

PRUEBAS

Solicito al despacho tener como prueba de mi manifestaciones el contrato de arrendamiento, arribado con la demanda, en el que no obra mi firma de puño y letra, ni documento aparejado en el que haya yo autorizado y validado el uso para efectos de contrato alguno de arrendamiento, y menos del que nos ocupa, de la firma digital que empleo en mis actuaciones ante la DIAN.

LO PEDIDO

Con fundamento en lo antes señalado, y por no estar legitimada mi vinculación en la parte pasiva, solicito al Señor Juez que se proceda a revocar en el Auto Interlocutorio No. 1363 proferido el 28 de julio de 2.021, en lo que a mi respecta, concediéndoseme el beneficio de excusión de que trata el Art. 442, numeral 3 del C.G.P.; auto que me fue notificado vía email el día 02 de agosto de 2.021, dejando además sin efecto las medidas cautelares decretadas en mi contra en la misma providencia.

Sin otro particular, me suscribo,

Del Señor Juez,

Atentamente,


CARLOS ANDRES MEJIAS RODRIGUEZ
C.C. NO. 14'624.691

C.C. NO. 14'624.691 EXPEDIDA EN CALI
EMAIL: creativosmart28@gmail.com
CELULAR: 313 793 4600

c.c.- Demandante y su apoderada: Email: radicacionafiiiansabogota@gmail.com
Jorge E. Rojas Calderón: Email: contabilidadprinciipal32021@gmail.com